



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas, del día miércoles **quince de febrero de dos mil veintitres**, se reunieron en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023 de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa. S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; la Licenciada Doris Michelle Arisha Escartin Camacho, invitada de la Unidad de Administración y Finanzas, el Licenciado Omar Pedro Ramírez y el Licenciado Jorge Enrique Zarco Resendiz, enlaces de la Dirección Comercial, el Licenciado Álvaro Gustavo Rivera Reyes y el Licenciado Ricardo Amezcuita García, enlaces de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Maestro Gerardo Morales Zárate, Gerente Consultivo, el Licenciado Ángel Miranda Rosales enlace de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Licenciado Jorge Arturo Barrón Pinto, enlace de la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos, y el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001019.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001020.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la <u>resolución del recurso de revisión RRA 19884/2</u>, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000916.
Sexto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013.
Séptimo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016.
Octavo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001018.
Noveno	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000047.
Décimo	Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000015.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Décimo Primero	Confirmar, modificar o revocar la <u>versión pública</u> de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000010.
Décimo Segundo	Confirmar, modificar o revocar la solicitud de <u>ampliación de plazo</u> de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000034.
Décimo Tercero	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

---El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

---Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

Acuerdo 01/3^a EXT /2023 -----

El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023. -----

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000019.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 17 de enero del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222001019**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Copia de los boletos de avión, derivados de las comisiones que ha realizado el Director General, Leonel Cota Montaño, al estado de Baja California Sur, desde que tomó protesta (en abril de este año), a la fecha de la presente solicitud. Asimismo, requiero la agenda y el desglose de todos los viajes de comisión realizados por el Director General del Director General, desde el primer día en que asumió el encargo, hasta la fecha de la presente solicitud. De igual forma, requiero los siguientes documentos, derivados de cada una de las comisiones: • La fecha en la que asistió a cada una de las entidades federativas mencionadas (nombre de la sucursal, unidad operativa y/o almacén rural). • La copia de los oficios de comisión de dichas visitas de trabajo. • Copia de la factura de los pagos de los boletos de avión. • Copia de los talones de los pases de abordar. • Copia de los comprobantes que amparen los gastos de hospedaje de cada una de las comisiones (en caso de pernocta), entre los que no podrá omitir las copias íntegras de las facturas de hotel, señalando el nombre de éste. • Copia de la comprobación de los viáticos otorgados a cada una de las comisiones. • Copia de los comprobantes y facturas de los gastos de transportación de todos los días de comisión, desde su llegada hasta su regreso. • El nombre de los servidores públicos que lo acompañaron y a qué áreas están adscritos, tanto de oficinas centrales como en las sucursales y/o unidades operativas. • Copia de los comprobantes de pago de cada uno de los gastos efectuados durante cada una de las comisiones. • Lugar, fecha y copia de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

las fotografías que mostró el titular de SEGALMEX, durante la mesa de trabajo, en la Cámara de Diputados y que fueron tomadas en los almacenes con los que, supuestamente, da constancia del efectivo abasto de los almacenes. Lo anterior, de conformidad con las Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal, que establecen que los servidores públicos comisionados deberán rendir un informe de comisión, detallando el propósito de la misma, las actividades realizadas, conclusiones, resultados obtenidos y contribuciones para la dependencia o entidad de la que forma parte. Asimismo, éstas señalan que los gastos erogados por servidores públicos, se comprobarán como efectivamente y únicamente con el comprobante fiscal que ampare los gastos de hospedaje, pasaje de avión y un informe del resto de los gastos efectuados en comisión.” (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-875-2022** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el “Manual de Organización General” vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno	DICONSA-DAJ-UT-221-2023	DICONSA-DCSOG-YVGE-027-2023
Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos	DICONSA-DAJ-UT-221-2023	DICONSA/DPEP/APL/028/2023
Dirección de Operaciones	DICONSA-DAJ-UT-259-2023	DO/MEJP/243/2023

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-129-2023** de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como cuenta bancaria de persona física, susceptible a ser testado, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001019**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 02/3ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación **CONFIRMAR la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001019.** -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001020.

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 17 de enero del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222001020**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Solicito la relación de los boletos de avión pagados por SEGALMEX, DICONSA y/o LICONSA de los viajes redondos realizados de la Ciudad de México o de otras ciudades a los aeropuertos de San José del Cabo, Cabo San Lucas y La Paz, en el estado de Baja California, por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaña, desde la fecha en la que tomó protesta de su cargo (20 de abril de 2022) a la fecha de presentación de la solicitud.

Lo que incluye:

- Copia del oficio de petición, correo electrónico o nota que dé cuenta de la petición.
- Copia de la factura de los pagos de cada uno de los boletos de avión.
- Copia de los talones de los pases de abordar.
- Copia de los comprobantes de pago de cada uno de los gastos efectuados en su visita a cualquiera de las tres poblaciones." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

número **DICONSA-DAJ-UT-873-2022** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno	DICONSA-DAJ-UT-223-2023	DICONSA-DCSOG-YVGE-026-2023
Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos	DICONSA-DAJ-UT-224-2023	DICONSA/DPEP/APL/029/2023

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas de DICONSA, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-131-2023** de fecha 07 de febrero de 2023 mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como cuenta bancaria de persona física, susceptible a ser testado, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001020**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 03/3ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación **CONFIRMAR** la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001020.** -----

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la **resolución del recurso de revisión RRA 19884/2**, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000916.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- La Unidad de Transparencia Recibió la resolución del **Recurso de Revisión RRA 19884/22** en relación con la solicitud de acceso a la información **330012222000916**, a través de la cual, el Pleno del INAI **instruye** dar respuesta a la persona peticionaria de lo siguiente: -----

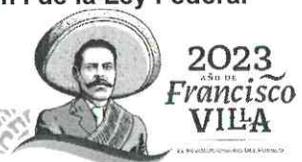
*"Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que ponga a disposición del particular el expediente localizado por la Gerencia de lo Contencioso en la modalidad de entrega elegida por el particular, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su caso manifieste la imposibilidad para ello, y la ponga a disposición del particular en la modalidad de copia simple, certificada, debiendo notificar los costos correspondientes, otorgando la gratuidad de las primeras 20 fojas, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ofreciendo la opción de entrega en la Unidad de Transparencia, así como el envío por correo certificado, así como consulta directa.*

Emita a través de su Comité de Transparencia, el acta en la que se confirme la clasificación de los datos personales consistentes en el domicilio particular, huella dactilar, clave de elector en la credencial para votar, nacionalidad, estado civil, edad, correo electrónico de particular, padecimientos y diagnóstico, número de seguridad social y pasaporte, y en el que se consideren de igual manera los nombres de particulares, en caso de que consten en el expediente localizado por la Gerencia de lo Contencioso." [sic]

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de DICONSA a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-211-2023** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia, recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos el oficio **DICONSA-DAJ-GC-136-2023** de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

de **Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como domicilio particular, padecimientos, huella dactilar, clave de elector de la credencial para votar, nacionalidad, estado civil, edad, correo electrónico particular, diagnóstico, número de seguridad social, pasaporte, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Gerencia de lo contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para atender la resolución del **Recurso de Revisión RRA 19884/22** en relación con la solicitud de acceso a la información con folio **330012222000916**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

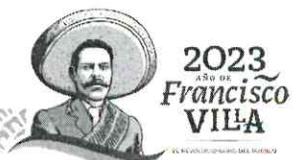
TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 04/3ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la versión pública de la documentación para atender la resolución del recurso de revisión RRA 19884/2, en relación con la solicitud de acceso a la información con folio 330012222000916.-----

SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001013**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

1.- Con fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222001013**, en la cual el peticionario solicitó: -----

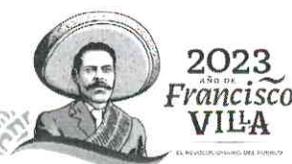
"De acuerdo con lo manifestado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, en el que a la letra señaló lo siguiente: "en ningún caso se ha tomado la decisión de no presentar ante la Fiscalía General de la República ya hay temas que están en proceso de judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer una judicialización y yo espero que cerremos este año no voy a hacer afirmación para el futuro en lo general sino para este año que tengamos resultados de todas las investigaciones que se derivan de las 38 denuncias que han presentado SEGALMEX, DICONSA, LICONSA, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y la Procuraduría Fiscal de la Federación". Al respecto solicito lo siguiente: • La documentación soporte que sustente su dicho. • La copia del acuse de recibo de cada una de las denuncias. • La copia de dichas denuncias. (En su caso, en versión pública) • El desglose de las denuncias presentadas por cada entidad y dependencia, según lo mencionado por el titular. • Copia de todas las denuncias que mencionó, que se hayan presentado, ya sea por SEGALMEX, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Procuraduría Fiscal de la Federación, de las que haya tenido conocimiento o que el propio SEGALMEX haya formulado, respecto de ilícitos del ámbito federal o local en que se hayan involucrado recursos públicos o el ejercicio de las facultades de los servidores públicos de dicho ente público. (En su caso en versión pública)" (sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-077-2023** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno	DICONSA-DAJ-UT-076-2023	DICONSA-DCSOG-YVGE-010-2023
Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos	DICONSA-DAJ-UT-077-2023	DICONSA/DPEP/APL/010/2023
Dirección General	DICONSA-DAJ-UT-863-2022	14/2022
Dirección de Asuntos Jurídicos	DICONSA-DAJ-UT-034-2023	DICONSA-DAJ-134-2023

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **DICONSA-DAJ-134-2023** de fecha 08 de febrero de 2023 a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando un listado que acreditaba el resultado de la misma, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que es información que puede obstruir la prevención o persecución de los delitos así como los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos. Acompañando a dicha petición las Pruebas de Daño para su conocimiento. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- *Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.** -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Gerencia de lo Contencioso, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012222001013**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 05/3ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 110 fracción VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001013. -----

SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001016**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 19 de diciembre del 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222001016**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"De acuerdo con lo señalado por el Director General de SEGALMEX, Leonel Cota Montaña, durante la mesa de trabajo con las diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, en promedio, hay 30 empresas que recibieron recursos por diversas cantidades, sin entregar los productos por los que se les contrató, por lo que se ha





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

buscado acordar que estas empresas reparen el daño, a través de la entrega de los productos convenidos. Es por ello, que solicito el nombre de las empresas a las que se refirió el Director General de SEGALMEX, los contratos para la compra de los productos, los montos convenidos y los documentos que avalen la entrega de los productos o la falta de éstos. Asimismo, requiero saber qué empresas han manifestado su interés de retribuir con productos lo que ya se les pagó, así como los documentos que sustenten la intención de lograr dicho acuerdo." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-045-2023** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno	DICONSA-DAJ-UT-082-2023	DICONSA-DCSOG-YVGE-009-2023
Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos	DICONSA-DAJ-UT-083-2023	DICONSA/DPEP/APL/013/2023
Dirección General	DICONSA-DAJ-UT-870-2022	17/2022
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-DAJ-UT-039-2023	DICONSA-UAF-HBRG-130-2023
Dirección de Asuntos Jurídicos	DICONSA-DAJ-UT-045-2023	DICONSA-DAJ-015-2023
Dirección Comercial	DICONSA-DAJ-UT-038-2023	DICONSA/DC/SNAT/PSDJ/23/2023

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **DICONSA-DAJ-135-2023** de fecha 08 de febrero de 2023 a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando un listado que acreditaba el resultado de la misma, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que es información que puede obstruir la prevención o persecución de los delitos así como los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos. Acompañando a dicha petición las Pruebas de Daño para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- *Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Gerencia de lo Contencioso, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012222001016**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 06/3ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 110 fracción VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001016. -----

OCTAVO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012222001018**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 19 de diciembre del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012222001018**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"De acuerdo con lo señalado por el Director General de Seguridad Alimentaria Mexicana, Leonel Cota Montaña, durante la mesa de trabajo con los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, el pasado 14 de diciembre, existen factibles denuncias en contra de 29 servidores públicos y 28 personas morales que recibieron recursos sin retribuir la entrega de recursos de los productos que se convinieron, por lo que solicito los nombres de dichos servidores públicos de las personas morales." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-043-2023** solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, entre otras áreas, efectuara





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección de Coordinación y Seguimiento de Órganos de Gobierno	DICONSA-DAJ-UT-086-2023	DICONSA-DCSOG-YVGE-011-2023
Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos	DICONSA-DAJ-UT-087-2023	DICONSA/DPEP/APL/015/2023
Dirección General	DICONSA-DAJ-UT-877-2022	18/2022
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-DAJ-UT-042-2023	DIOCNESA-UAF-HBRG-019-2023
Dirección de Asuntos Jurídicos	DICONSA-DAJ-UT-043-2023	DICONSA-DAJ-016-2023

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia de lo Contencioso, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **DICONSA-DAJ-133-2023** de fecha 08 de febrero de 2023 a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando un listado que acreditaba el resultado de la misma, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que es información que puede obstruir la prevención o persecución de los delitos así como los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos. Acompañando a dicha petición las Pruebas de Daño para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- *Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Gerencia de lo Contencioso, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012222001018**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 07/3ª EXT/2023 -----

Con fundamento en el artículo 110 fracción VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012222001018. -----

NOVENO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000047. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 07 de febrero del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000047**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Solicito el oficio SUOQ/CEMA/426/2021 de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por la Unidad operativa Guanajuato de DICONSA." (Sic)

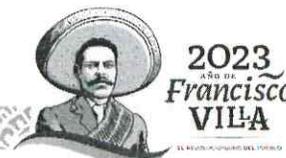
2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-246-2023** solicitó a la Unidad Operativa Querétaro- Guanajuato, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Asimismo, a través del comunicado **DICONSA-DAJ-UT-274-2023**, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos su pronunciamiento al respecto.

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad Operativa Querétaro- Guanajuato, el oficio **SUOQ/CEMA/144/2023** de fecha 08 de febrero de 2023 así como el pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de los cuales informaron el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando el oficio requerido en la solicitud inicial, sin embargo, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que es información que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Acompañando a dicha petición la Prueba de Daño para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- *Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio **menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.

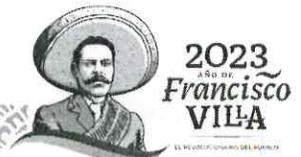
Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad Operativa Querétaro-Guanajuato, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad Operativa Querétaro-Guanajuato, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **33001223000047**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 08/3ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000047.-----

DÉCIMO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000015.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 16 de enero del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000015**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"1.-Solicito cada uno de los contratos o convenios celebrados con INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV. desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud. 2.-Solicito los anexos de los contratos o convenios celebrados con INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV en el periodo en mención. 3.-Solicito el estudio de mercado que se realizó previo a otorgarle los contratos o convenios a INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV 4.-En caso de que los contratos con la mencionada empresa se hayan realizado mediante adjudicación directa o invitación, favor de proporcionar los oficios mediante los cuales se le invita a participar en el proceso de contratación. 5.-En caso de que la contratación se haya dado previo a una invitación a diversos proveedores, favor de anexar las cartas de invitación de los otros proveedores que participaron en el proceso.6.-Solicito los dictámenes de asignación de los procesos de contratación realizados con la mencionada empresa." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-108-2023** solicitó a la Gerencia Consultiva, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Dirección Comercial	DICONSA-DAJ-UT-107-2023	DICONSA/DC/SNAT/PSDJ/59/2023





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia Consultiva, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio **DICONSA-DAJ-GC-26-2023** de fecha 31 de enero de 2023 a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando el resultado de la misma, sin embargo, solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que es información se encuentra contenida en investigaciones de hechos que la ley señala como delitos. Acompañando a dicha petición las Pruebas de Daño para su conocimiento. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

DERECHO

- *Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

II. **Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**

III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general** de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio **menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Gerencia Consultiva adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Gerencia Consultiva, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012223000015**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023.**

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

ACUERDO 09/3ª EXT/2023 -----
Con fundamento en el artículo 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000015. -----

DÉCIMO PRIMERO. Confirmar, modificar o revocar la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000010.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 09 de enero del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000010**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"Solicito copia de los contratos, convenios, acuerdos de colaboración o cualquier otro instrumento legal firmado entre esta entidad y la empresa Nestlé o alguna de sus subsidiarias en el periodo 2000-2023. Para facilitar la búsqueda envió como archivo adjunto un listado de las subsidiarias de la empresa Nestlé." (Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-055-2022** solicitó a la Dirección Comercial, entre otras áreas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

Cabe señalar que también se solicitó el pronunciamiento de las siguientes áreas a través de los comunicados que se mencionan, obteniendo de cada una su pronunciamiento respectivo sin que el mismo sea materia para el presente Comité de Transparencia: -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Área	Solicitud de pronunciamiento	Respuesta del área
Unidad de Administración y Finanzas	DICONSA-DAJ-UT-057-2023	DICONSA-UAF-HBRG-0136-2023
Dirección de Asuntos Jurídicos	DICONSA-DAJ-UT-056-2023	DICONSA-DAJ-GC-012-2023

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección Comercial, el oficio **DICONSA/DC/SNAT/PSDJ/102/2023** de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia **verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial**, toda vez que, parte de los documentos adjuntos contienen datos personales como nombre de persona física, correo electrónico particular, entre otros, susceptibles a ser testados, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas, para su posterior entrega a la persona ciudadana requirente. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis. Se adjuntan a esta Carpeta de Trabajo las evidencias correspondientes. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

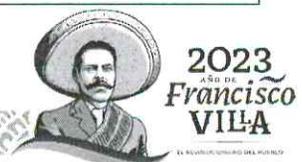
PRIMERO. Se confirma la versión pública de la documentación presentada. La Unidad de Transparencia le informará a la persona solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública de la documentación presentada** por la Dirección Comercial, para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000010**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 10/3ª EXT /2023 -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación CONFIRMAR la versión pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000010. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000034. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

1.- Con fecha 02 de febrero del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000034**, en la cual el peticionario solicitó: -----

"solicito el contrato de prestación de servicios celebrado entre DICONSA, S.A de C.V y Ashley Germán Lazcano Ávila por la temporalidad de Septiembre 15 de 2022 hasta Diciembre 31 de 2022, así como el contrato de prestación de servicios celebrado por DICONSA, S.A de C.V y Ashley Germán Lazcano Ávila por la temporalidad de 01 de enero de 2023 hasta 31 de enero de 2023."(Sic)

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-226-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-145-2023** de fecha 13 de febrero de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, manifestando que se lleva un avance del 25 por ciento de la recopilación de información requerida, derivado de la naturaleza de la información solicitada y las circunstancias expuestas en el oficio de referencia. -----

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 15 de febrero de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **01 de marzo de 2023**.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

Acuerdo 11/3ª EXT /2023 -----
Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, someto a votación Confirmar la ampliación del plazo de respuesta requerida por la Unidad de Administración y Finanzas, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000034. -----

DÉCIMO TERCERO. Asuntos Generales. -----

---Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 17:41 horas del día de su inicio. -----

Lic. Miguel Zurita Falcón
Gerente
Jurídico Institucional y
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control
Presupuestal y
Suplente del Responsable de la Coordinación del
Archivo de Concentración

